



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**TEEA-OP-0273/2024**  
Aguascalientes, Ags., a 17 de junio de 2024

Asunto: Se remite Acuerdo de Desechamiento.

**Mtro. Joel Valentín Jiménez Almanza**  
**Secretario General de Acuerdos en Funciones,**  
**del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.**  
**P r e s e n t e.**

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, oficio identificado con la clave IEE/SE/2259/2024, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, firmado por el Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, Secretario Ejecutivo Interino del Consejo General del IEE; mediante el cual se remite Acuerdo de Desechamiento de fecha quince de junio de dos mil veinticuatro y anexos.

Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realicen los trámites correspondientes.

Siendo todo lo anterior, quedo atenta a sus observaciones.

Atentamente:

	<b>TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>
Secretaría General de Acuerdos	
Entrega:	<u>Mina Jiménez</u>
Recibe:	<u>Joel V. Jiménez</u>
Fecha, Hora:	<u>17/06/24 16:02</u>

**Lic. Mina Elizabetha Jiménez Sevilla**

*Encargada de Despacho de la Unidad de la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.*

Oficialía de Partes

000003



Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/075/2024

OFICIO: IEE/SE/2259/2024

ASUNTO: Se informa acuerdo de desechamiento. Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. PRESENTE.

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78 fracción XXIV, 253 parte final del segundo párrafo, 270 tercer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 40 párrafo primero, fracción III, 44 párrafo segundo, y 96 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento al acuerdo dictado por el suscrito en fecha dieciséis de junio del presente año, mediante el presente, le informo del desechamiento de la queja radicada bajo el número de expediente IEE/PES/075/2024, y para tal efecto se adjunta al presente el referido acuerdo de desechamiento.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

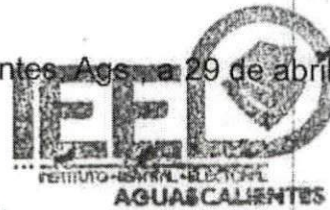
[Handwritten signature]

MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



Stamp: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Oficialía de Partes. Entrega: Joseph Silva. Recibe: Nina Jiménez. Fecha, Hora: 17/06/24 15:02

Aguascalientes, Ags. a 29 de abril del 2024.



Oficina de Partes

Entrega: David Gonzalez

Recibe: Michael Chasal H.

Fecha: 19 Junio 24

Hora: 19:25hrs

Anexo: Impresión e imágenes en 1 hoja A4

- Instituto Nacional Electoral.
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes.
- Contraloría del Estado de Aguascalientes.
- H. Junta de Gobierno de la UAA, por conducta de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno.
- H. Consejo Universitario.
- Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Asunto: Denuncia por intromisión y falta de equidad en la contienda electoral generada por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, sus funcionarios y quienes resulten responsables.

Quien suscribe, ante estas honorable autoridades facultadas para conocer, investigar y en su caso sancionar, comparecemos para interponer la presente denuncia por la intromisión, falta de equidad en la contienda electoral y uso de recursos públicos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, contra la Universidad Autónoma de Aguascalientes, por lo cual; solicitamos se inicie el procedimiento sancionador correspondiente para los hechos que a continuación nos permitimos referir.

Hechos:

1. Durante el periodo de campaña electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, la Universidad Autónoma de Aguascalientes ha difundido a través de sus redes sociales oficiales, específicamente en su perfil de Facebook e Instagram, historias de los perfiles de redes sociales del candidato Salvador Guadalupe Ramírez López, quien se postula como candidato por el partido MORENA, por una diputación local, dichos perfiles son administrados por la funcionaria publica Lilia Ivette Miranda Cueto, Jefa del Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas, Adscrito directamente a la Rectoría, así mismo denunciarnos a la Rectora, Doctora Sandra Yesenia Pinzón Castro quien ha utilizado sus redes sociales institucionales para difundir la imagen del referido candidato.
2. Estas publicaciones dan proyección al perfil de Instagram y Facebook de Salvador Guadalupe Ramírez López, el cual, según una valoración, corresponde el perfil de redes sociales de una persona que busca una diputación local, es el perfil donde difunde su candidatura, como se evidencia en la descripción del perfil que contiene publicaciones de índole político-electoral, además de actos políticos realizados durante horario y lugar de trabajo, con funcionarios federales, afines al



partido por el que buscara ser diputado, lo cual también denunciarnos en la presente.

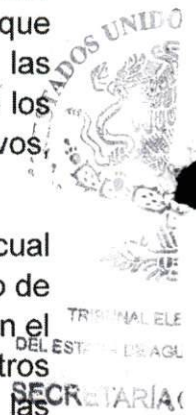
3. Estas acciones constituyen una intromisión indebida en la contienda electoral y una falta de equidad entre los contendientes, ya que se da una difusión favorable al candidato Salvador Guadalupe Ramírez López por parte de una institución pública y la oportunidad de realizar actos de difusión del Gobierno Federal, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, esto mediante la presencia de funcionarios federales, en instalaciones Universitarias.

Dichas acciones son contrarias al:

a) artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; artículo 134 de la CPEUM: "Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social."

b) al acuerdo de la 97ª Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia, de la cual México es parte, que define las conductas inapropiadas relacionadas con el uso de recursos públicos durante las elecciones y enfatiza la imparcialidad y equidad en el proceso electoral; "Los recursos humanos, financieros, materiales in natura y otros inmatrimales a disposición de gobernantes y servidores públicos durante las elecciones, derivados de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas, así como recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo."

c) a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíbe el incumplimiento del principio de imparcialidad y establece sanciones para las autoridades o servidores públicos que afecten la equidad de la competencia electoral al afirmar en su artículo 449; "Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: [El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta



afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;]"

d) a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que establece sanciones para quienes utilicen recursos públicos con la finalidad de incidir en el electorado y garantiza la imparcialidad en el proceso electoral, que en el artículo 11 Bis, señala que; "Se impondrá de quinientos a mil días multa y prisión de cuatro a nueve años, a la servidora o servidor público que, durante el proceso electoral, use o permita el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas sociales con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse o posicionar ante el electorado a distinta o distinto servidor público, precandidato, aspirante a candidato independiente, candidato, partido político o coalición."

e) al Código Electoral del Estado de Aguascalientes, que establece infracciones relacionadas con el incumplimiento del principio de imparcialidad y la difusión de propaganda contraria a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución, en su artículo 248, que señala que; "Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público: III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la CPEUM así como en el artículo 248 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los Procesos Electorales; IV. Durante los Procesos Electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la CPEUM;"

f) A la Resolución del del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan los mecanismos y criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los Procesos Electorales Federal y Locales, que prohíbe el uso de recursos públicos para difundir propaganda que influya en el sentido del voto y garantiza la imparcialidad y equidad en la contienda electoral, la cual señala que; "las servidoras y los servidores públicos en general, incurrirán en violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos si realizan cualquiera de las siguientes conductas a partir de la aprobación de la presente Resolución hasta la conclusión de la Jornada Electoral correspondiente: Usar recursos públicos, materiales y humanos, para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores y, en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda."

g) los Lineamientos para la Devida Utilización de los Recursos Públicos durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual se señala en el Capítulo Segundo las medidas de neutralidad para Autoridades Locales. En el

punto quinto señala que; "Prohibiciones para las personas servidoras públicas: Las personas servidoras públicas del Estado de Aguascalientes, deberán abstenerse de: 6. Difundir en redes sociales institucionales o en entrevistas, con motivo de su cargo, manifestaciones que tengan como propósito o resultado favorecer o afectar a un partido político, coalición, o candidatura, generando inequidad en la contienda electoral."

El principio de neutralidad debe aplicar a servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, así como a organismos públicos, todas las entidades públicas actúen con imparcialidad. Tal regulación establece la imparcialidad, independencia y profesionalismo de la administración pública. Se prohíbe que las entidades públicas participen en actividades concretas que favorezcan o desfavorezcan, con o sin intención a cualquier actor político. Eso incluye asegurar el acceso equitativo a los recursos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) estableció que la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de Internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental, ni se haga referencia a alguna candidatura o partido político.

h) En la Tesis XIII/2017, con el rubro "Información pública de carácter institucional. La contenida en portales de Internet y redes sociales puede ser difundida durante campañas y veda electoral", el TEPJF indicó que la información pública tampoco debe promocionar a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contener propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral.

En atención al principio constitucional de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios.

i) Lineamientos para Garantizar los Principios de Neutralidad, Imparcialidad y Equidad en Materia Electoral por parte de las Personas Servidoras Públicas en su artículo 23 señala que; Las personas servidoras públicas, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales; así como las personas servidoras de la nación, deberán abstenerse de:

XIV. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, persona aspirante, persona aspirante a una candidatura independiente, precandidato/a o candidato/a.



Y en su artículo 33, señala que las cuentas personas de redes sociales de las y los servidores públicos adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental, por lo que les serán aplicables las mismas restricciones que a las cuentas oficiales.

Adjunto a esta denuncia se encuentran capturas de pantalla que muestran claramente las publicaciones realizadas por la Universidad Autónoma de Aguascalientes tanto en el perfil Institucional como en los perfiles institucionales de la Rectora, en las que se difunde los medios de comunicación del candidato Salvador Guadalupe Ramírez López.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la autoridad electoral que se realicen las investigaciones pertinentes y se tomen las medidas necesarias para garantizar la equidad y transparencia en el proceso electoral en curso;

Anexo:

Capturas de pantalla de las publicaciones realizadas por la Universidad Autónoma de Aguascalientes en su perfil de Facebook e Instagram, así como del de la Rectora; Doctora Sandra Yesenia Pinzón Castro, Mismo que se pone a disposición para la certificación correspondiente.

Sin más por el momento se solicita tenerse por presentada la denuncia en términos de este escrito, confiando en que salvaguardaran los principios y fundamentos electorales y agradeciendo la atención a esta solicitud formal de que se inicie el procedimiento sancionador correspondiente a la Universidad Autónoma de Aguascalientes, los funcionarios Públicos involucrados y quienes resulten responsables; nos despedimos de ustedes.

ELECTORAL  
AGUASCALIENTES  
DIRECCIÓN GENERAL

Atentamente

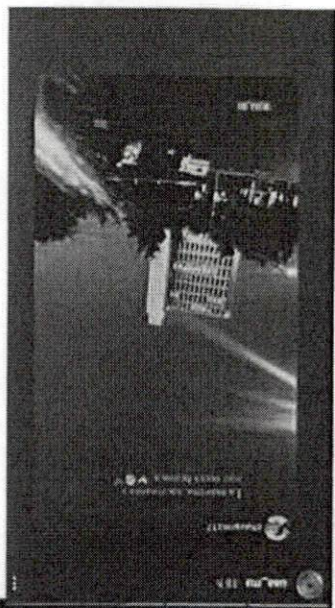
Erick Fernando

Erick Fernando Contreras Noriega  
Calle Francisco Tiscareño #907  
Fraccionamiento V. N. S. A  
Sector Guadalupe  
C.P. 20126  
[erickfernandoc@yahoo.com](mailto:erickfernandoc@yahoo.com)  
449-100-09-20

Domicilio para oír y recibir notificaciones



Se compartió por medio de la  
 página de Facebook de la  
 Universidad Autónoma de  
 Aguascalientes y de usuarios  
 Pinzon Castro el perfil del  
 candidato.



SECRET  
 TRIBU  
 DEL ESTAD



10/10/2017



IEE/PES/075/2024

Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de junio de dos mil veinticuatro.

**RAZÓN.** Se tiene por recibido el escrito de denuncia suscrito por el C. Erick Fernando Contreras Noriega, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto a las catorce horas con veinticinco minutos del día catorce de junio del año dos mil veinticuatro, constante en cinco fojas útiles por un solo lado, el cual se acompaña de diversas impresiones de capturas de pantalla las cuales constan en una foja útil, por uno solo de sus lados.

Es el caso que, mediante el escrito de mérito denuncia que: *"...la Universidad Autónoma de Aguascalientes ha difundido a través de sus redes sociales oficiales, específicamente en su perfil de Facebook e Instagram, historias de los perfiles de redes sociales del candidato Salvador Guadalupe Ramírez López..."* conductas que atribuye a la Universidad Autónoma de Aguascalientes, al C. Salvador Guadalupe Ramírez López, otrora candidato al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral 17, postulado por el partido político MORENA, a la C. Lilia Ivette Miranda Cueto, en su calidad de Jefa del Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas, adscrito a la Rectoría de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, la Dra. Sandra Yesenia Pinzón Castro, en su calidad de Rectora de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y al partido político MORENA.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>1</sup>.-----

**RADICACIÓN.** Siendo las catorce horas con quince minutos del día en que se actúa, se procede a radicar la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/075/2024**; por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente correspondiente, con fundamento en los artículos 78, fracción XXIV, 252, párrafo primero, fracción II, y párrafo segundo, fracción III, y 268, párrafo primero, fracción I del Código Electoral; y, 6, numeral 1, fracción IV, 26, 27, numeral 1,

<sup>1</sup> En lo sucesivo "Código Electoral".

IEE/PES/075/2024

y 95, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>.-----

**DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS.** Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones el ubicado en **calle Francisco Tiscareño, #907, Fraccionamiento V.N.S.A, sector Guadalupe, C.P. 20126 de esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes;** lo anterior con fundamento en los artículos 269, párrafo segundo, fracción II del Código Electoral; y, 93, numeral 1, fracción II del Reglamento.-----

**PREVENCIÓN.** Una vez revisado el escrito de denuncia, dada la ambigüedad de la misma y toda vez que no se oferta medio probatorio alguno, pues aún y cuando el denunciante anexa diversas capturas de pantalla a su escrito de denuncia, en ningún apartado del mismo, es posible identificar si las ofrece como medios de prueba, además de que menciona que las mismas corresponden a publicaciones en las redes sociales Instagram y Facebook, pero no indica la dirección electrónica en las que se alojan, por lo que, resulta ser un dato faltante y necesario de precisar ya que, en el contenido del multicitado escrito de denuncia se solicita la certificación del contenido de las capturas de pantalla, y toda vez que no se acompañó copia de traslado alguna para poder emplazar a las partes denunciadas, lo conducente es prevenir a la parte denunciante Erick Fernando Contreras Noriega, para que dentro **del plazo de veinticuatro horas** contadas a partir de que surta efectos la notificación de este acuerdo, presente y/o informe por escrito a esta autoridad electoral lo siguiente:

1. Señale de manera expresa y clara los hechos en que basa su denuncia e indique que hecho le atribuye a cada una de las partes denunciadas.
2. Proporcione las direcciones electrónicas en que se alojan las publicaciones denunciadas.
3. Ofrezca y aporte las pruebas con que cuente, o en su caso, mencione las que habrán de requerirse para demostrar su dicho, mismas que deberá relacionar con cada uno de sus

<sup>2</sup> En lo sucesivo "Reglamento".



IEE/PES/075/2024

hechos, ello dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 y 32 del Reglamento, o en su caso, a los aplicables del mismo capítulo de pruebas de dicho ordenamiento.

4. Presente las copias del escrito de queja y sus anexos respectivos, suficientes para correr traslado a la (s) parte (s) denunciada (s); debiendo presentar una copia de traslado por cada una de las partes que denuncia.

Se requiere lo anterior prevenido, dado que la normativa establece que es imprescindible que la denuncia cumpla a cabalidad los requisitos de su presentación y se aporten todos los datos y documentos suficientes a efecto de estar en la posibilidad de admitir a trámite y sustanciar debidamente el procedimiento sancionador correspondiente, de conformidad con los artículos 269 párrafo segundo, fracciones IV, V y VII, y párrafo tercero del Código Electoral; 20, 93 párrafo primero, fracciones IV, V y VII, y 97 del Reglamento.

Lo anterior bajo el apercibimiento que de no cumplimentar lo requerido, se tendrá por no presentada la denuncia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 269 del Código Electoral, 93 y 97 del Reglamento, haciéndole saber que de conformidad 253 del Código Electoral y con el artículo 18, numeral 1, fracción III del Reglamento, todos los días y horas son hábiles.-----

**SECUELA PROCESAL.** Una vez cumplimentada la prevención ordenada en supra líneas mediante el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto por el artículo 270 y 271, párrafo primero del Código Electoral, para efecto de proveer respecto de la admisión o desechamiento de la denuncia.-----

**DELEGACIÓN DE FACULTADES.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXV del Código Electoral, en relación con los artículos 40, numeral 6 del Reglamento; y, 57, párrafo segundo, fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se faculta a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica del Instituto: Iseidi Yamileth Romo García, Daniela Castillo Martínez, Zaira Alejandra Zárate Gaytán, Alma Arce Águila, Denisse Paola Esquivel Ortega, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Cristófer Jonathan Vázquez López, Yolanda del Rocío Dávila Ruíz Esparza, Irma Alejandra Murillo Yáñez, Argelia Cabral Martínez, Cristian Jesús Velasco Martínez, Rodrigo Omar Díaz Macías, Felipe de Jesús

IEE/PES/075/2024

Ramírez Jiménez, Alexis Armando Delgadillo Díaz, Joseph Alan Silva Robledo, Ana Joselyn Orozco Berruecos, Denisse Sabas Díaz De León y Luis Manuel Zamarripa Martínez, para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones de este procedimiento especial sancionador, y asimismo, de conformidad con el artículo 101, párrafo primero del Reglamento, se les instruye para que, en caso de admitirse a trámite el expediente mencionado al rubro, desahoguen y conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos dentro del presente procedimiento especial sancionador.-----

**Notifíquese el presente acuerdo mediante cédula personal** al denunciante C. Erick Fernando Contreras Noriega, en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones, de conformidad con los artículos 253, primer párrafo del Código Electoral; y, 40, numeral 1, fracción I del Reglamento y **notifíquese por estrados el presente acuerdo**, de conformidad con los artículos 253, primer párrafo del Código Electoral; y, 40, numeral 5 del Reglamento.-----

Así lo proveyó y firma el secretario ejecutivo interino del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción XXIV, 252, párrafo primero, fracción II, y párrafo segundo, fracción III, y 268, fracción I del Código Electoral; así como 6, numeral 1, fracción IV, 26 y 95, numeral 1 del Reglamento.-----



TRIBUNAL ELE  
ESTADO DE AGU  
SECRETARÍA I

*[Handwritten signature in blue ink]*



Secretaría Ejecutiva del  
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/075/2024

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

**RAZÓN.** Se tiene por fenecido el término para dar cumplimiento a la prevención realizada al denunciante C. Erick Fernando Contreras Noriega, ordenada mediante acuerdo dictado el día quince de los presentes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes<sup>1</sup>. -----

**PERSONALIDAD.** Siendo las trece horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación y prevención dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha quince de junio de dos mil veinticuatro, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el **C. Erick Fernando Contreras Noriega**, en su calidad de ciudadano, ello con fundamento en los artículos 240 párrafo primero del Código Electoral; y 21 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>. -----

**DESECHAMIENTO.** Visto el acuse de cédula de notificación practicada al C. Erick Fernando Contreras Noriega, a las veintiún horas con cuarenta y cuatro minutos del día quince de junio del año en curso mediante cédula personal, se da cuenta que el término de veinticuatro horas para cumplir la prevención dictada por acuerdo dictado el día quince de los presentes, feneció a las veintiún horas con cuarenta y cuatro del día dieciséis de junio del año dos mil veinticuatro, sin que el denunciante diera cumplimiento al mismo ante esta autoridad; en vía de consecuencia, se determina desechar de plano la queja, al actualizarse el supuesto contemplado por los artículos 97 del Reglamento, y 269 párrafo tercero del Código Electoral, dejando a salvo los derechos de la parte interesada para presentarla una vez más, cumpliendo con los requisitos aplicables a los Procedimientos Sancionadores.

Se determinar lo anterior dado que es imprescindible que la denuncia cumpla a cabalidad los requisitos de su presentación, a efecto de estar en la posibilidad de admitir a trámite y sustanciar el procedimiento sancionador correspondiente, ello de conformidad con los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral; 20, y 93 párrafo primero del Reglamento. -----

<sup>1</sup> En lo sucesivo "Código Electoral".  
<sup>2</sup> En lo sucesivo "Reglamento".

IEE/PES/075/2024

Notifíquese vía cédula este acuerdo al denunciante, **C. Erick Fernando Contreras Noriega** en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones; y **notifíquese vía oficio** al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; y, **notifíquese en los estrados** de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Todo lo anterior de conformidad con los artículos 253 párrafo primero, 270 último párrafo del Código Electoral; 40 párrafo quinto, 41 párrafo cuarto y quinto, y 96 párrafo segundo del Reglamento.-----

Así lo proveyó y firma el secretario ejecutivo interino del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción XXIV, 252, párrafo primero, fracción II, y párrafo segundo, fracción III, y 268, fracción I del Código Electoral; así como 6, numeral 1, fracción IV, 26 y 95, numeral 1 del Reglamento.-----

